

TEXTO DEFINITIVO

LEY B-2675

(Antes Ley 25715)

Sanción: 28/11/2002

Promulgación: 04/04/2003

Publicación: B.O. 07/04/2003

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aduanero

**COMERCIO EXTERIOR. VIGENCIA DE LOS ARANCELES DE IMPORTACIÓN DE
AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA
EN ESTADO SÓLIDO**

Artículo 1- Los aranceles para la importación de las posiciones arancelarias que se detallan en el anexo A de la presente Ley, establecidos por el [Decreto 797/1992](#), y con las modificaciones introducidas por el [Decreto 2275/1994](#) y la Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos 743/2000, mantendrán su vigencia mientras no se disponga lo contrario por una ley de la Nación.

ANEXO A

17.01	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA EN ESTADO SÓLIDO
.	Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear
1701.11.000	De caña
1701.12.000	De remolacha

1701.91.000	Aromatizados o coloreados
1701.99	Los demás
1701.99.1	Semirrefinados, sin adición de aromatizantes o de colorantes
1701.99.110	De caña
1701.99.120	De remolacha
1701.99.2	Refinado, sin adición de aromatizantes o de colorantes
1701.99.210	En trozos regulares moldeados de peso inferior o igual a 15 grs.
1701.99.290	Los demás.

TABLA DE ANTECEDENTES

LEY B-2675

(Antes Ley 25715)

Artículo texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto original
ANEXO A	ANEXO A texto original

Artículo suprimido

Art. 2- Suprimido por ser de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

Decreto 797/1992

Decreto 2275/1994